

Resolución número 211. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:56 horas del 15 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 03 de octubre de 2023, la señora Maricela Jarquín Escoto, en su condición de Presidenta propietaria del partido Nueva Liberia, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
273	piquete	Guanacaste	Liberia	Liberia	San Roque	De la primera entrada a barrio El Jicaro 200 (sic) norte, 100 (sic) este y 25 (sic) norte.	11/11/2023	16:00 a 17:30
274	piquete	Guanacaste	Liberia	Liberia	San Roque	De la plaza de fútbol de barrio San Roque 100 (sic) este, Liberia.	11/11/2023	17:00 a 18:30
275	piquete	Guanacaste	Liberia	Liberia	La Victoria	De la (sic) oeste de la escuela de barrio La Victoria 150 metros norte.	12/1/2024	17:15 a 18:45
276	piquete	Guanacaste	Liberia	Liberia	San Roque	Del costado oeste de plaza de San Roque 150 mts (sic) al norte.	19/1/2024	17:00 a 19:00
277	piquete	Guanacaste	Liberia	Liberia	Liberia	Del costado sur de Macdonald (sic) de Liberia, 350 mts (sic) al este.	20/1/2024	18:00 a 20:30

II. Que mediante resolución número 171 emitida por esta autoridad electoral el día 10 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con las omisiones señaladas en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de las solicitudes hechas.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:45 horas del día miércoles 11 de octubre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue cumplida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio PNL-047-2023, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 11:56 horas del día miércoles 11 de octubre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
273	piquete	Guanacaste	Liberia	Liberia	San Roque	Del supermercado Copecompro (sic) de la Urb. Los Almendrales, 100 mts (sic) oeste, 200 (sic) norte, 75 (sic) este y 25 (sic) norte.	11/11/2023	16:00 a 17:30
274	piquete	Guanacaste	Liberia	Liberia	San Roque	De la esquina oeste de la plaza de fútbol de San Roque, 75 metros al norte.	11/11/2023	17:00 a 18:30
275	piquete	Guanacaste	Liberia	Liberia	La Victoria	De la esquina oeste de la Escuela (sic) de La Victoria, 135 metros al norte.	12/1/2024	17:15 a 18:45
276	piquete	Guanacaste	Liberia	Liberia	San Roque	De la esquina oeste de la plaza de fútbol de San Roque, 75 metros al norte.	19/1/2024	17:00 a 19:00
277	piquete	Guanacaste	Liberia	Liberia	Liberia	Del costado sur de Macdonald (sic) 350 mts (sic) al este.	20/1/2024	18:00 a 20:30

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas que fueron las solicitudes formuladas bajo los consecutivos números 273, 274, 275, 276, y 277 por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales las actividades propuestas se quieren realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). **Por ello, se aclara que el permiso aquí concedido excluye expresamente las esquinas adyacentes a los lugares donde se pretende realizar las actividades aquí solicitadas, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de atender estas actividades proselitistas.**

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban las solicitudes formuladas según consecutivos números 273, 274, 275, 276, y 277 en razón de su procedencia legal, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. Tome en cuenta la agrupación gestionante el párrafo final del considerando cuarto, en cuanto al lugar específico en el cual las actividades podrán verificarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento

oportuno y efectivo de dichas disposiciones. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

